



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 53 pesetas :- De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Martes 22 de diciembre	Número 292

DIPUTACION PROVINCIAL

Normativa básica por la que se regula el procedimiento para la provisión con carácter temporal de puestos de trabajo cuya contratación se precise para el funcionamiento de los servicios de las Dependencias y Centros de esta Entidad, y cuyos trabajadores aparecen incluidos en los Grupos «A», «B», «C» y «D»

Con el propósito de regular y objetivar al máximo los procesos de selección del personal en orden a la provisión temporal de puestos de trabajo que por necesidades del servicio sean precisos en esta Entidad, bajo la modalidad de nombramiento de funcionario interino o bajo el régimen de contrato laboral temporal o de duración determinada, para cubrir atenciones diversas en sus Dependencias administrativas y Centros hospitalarios y asistenciales, durante cada período anual.

La Corporación Provincial, a la vista del dictamen emitido por la Comisión de Personal acuerda estructurar la citada normativa dentro del marco de la Oferta Pública de Empleo de esta Entidad y en su virtud establecer los procedimientos que se especifican de aplicación al grupo de trabajadores que por analogía estarían incluidos en los Grupos «A», «B», «C» y «D», cuya titulación respectiva, para su ingreso en el Grupo correspondien-

te viene determinada en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En su virtud, se establecen las siguientes

BASES

Primera. — Finalidad de la normativa.

Es objeto de la presente normativa la regulación del procedimiento para la provisión con carácter temporal de puestos de trabajo cuyo nombramiento interino o contratación temporal se precise durante el año 1988, para el funcionamiento de los servicios de las Unidades administrativas, Centros hospitalarios y asistenciales de esta Entidad, cuyas funciones y tareas estén encomendadas a trabajadores encuadrados en los Grupos «A», «B», «C» y «D»; cuyo régimen de ingreso o contratación viene determinado por la titulación que se recoge en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Segunda. — Requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- No padecer limitación física o psíquica que resulte incompatible con las funciones o tareas correspondientes.

La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional

de Servicios Sociales u organismo Autonómico correspondiente.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurrido en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Estar en posesión de la titulación para el ingreso en los Grupos de funcionarios que señala el artículo 25 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública y de la específica exigida para el puesto de trabajo de que se trate.

Tercera. — Principios de selección.

La selección de los aspirantes se efectuará a través de los sistemas de Concurso y Concurso-Oposición libre en los que se garantizarán en todo momento los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Cuarta. — Procedimiento selectivo.

Vendrá determinado por las correspondientes listas de espera a las que se aplicará el siguiente orden prioritario:

1. — Puestos de trabajo clasificados en los Grupos «A», «B» y «C».

La selección para estos puestos de trabajo vendrá dada por el orden de puntuación obtenido en los tres ejercicios superados y subsidiariamente en los relativos a la especialidad, correspondiente a las pruebas selectivas realizadas por los aspirantes, en las dos convocatorias inmediatas de la Oferta de Empleo Público de la Entidad y, en su defecto, en la precedente.

En el supuesto de que la plaza o puesto de trabajo fuera de nueva creación o no hubiera sido incluida en la citada Oferta de Empleo y no existieran pruebas selectivas referenciales de plazas o puestos de igual naturaleza, la provisión, de mediar reconocida urgencia, se efectuará a través de la oportuna convocatoria pública que se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los medios de comunicación social.

En este supuesto, los aspirantes vendrán obligados a superar las pruebas selectivas que se propongan al efecto, salvo que por razones de la especialidad de la plaza o puesto de trabajo o de urgencia en la prestación del servicio, apreciada por la Presidencia, como Jefe superior de personal, se arbitrara como sistema de selección el concurso que valorará los méritos alegados y justificados por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

2. — Puestos de trabajo clasificados en el Grupo «D».

Para la provisión de puestos de trabajo clasificados o encuadrados en el Grupo «D» será mérito preferente el orden de puntuación obtenido en la realización de las pruebas prácticas correspondientes a la especialidad solicitada. Tal provisión determinará el que las pruebas prácticas de las plazas o puestos de trabajo del Grupo «D» figuren en la convocatoria que desarrolle la Oferta Pública de Empleo, como primer ejercicio de la oposición.

Dicha puntuación será objeto de corrección mediante la aplicación del baremo de méritos y deméritos que regirán para la provisión de puestos de trabajo encuadrados en el Grupo «E» lo que determinará el orden de contratación.

3. — Disposición común para todos los puestos de trabajo.

Finalmente se establece que cuando mediare igualdad de puntuación para la provisión de cualquiera de los puestos de trabajo encuadrados en los Grupos «A», «B», «C» y «D», el nombramiento interino o la contratación laboral temporal se efectuará en favor de los aspirantes cuya contratación coadyuve a la política de fomento de empleo que promueva el Gobierno de la Nación o la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Quinta. — Fecha para la realización de pruebas selectivas y sistema de calificación.

Los extremos relativos al señalamiento del día, hora y lugar de las pruebas selectivas que, como criterio de selección, se practiquen en su caso, por razones de eficacia, serán incluidos en la convocatoria que anuncie la provisión con carácter temporal del respectivo puesto de trabajo.

Todos los ejercicios de las pruebas selectivas que se practiquen serán eliminatorios y calificados por el Tribunal Calificador que se designe, de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Sexta. — Propuesta de selección.

La propuesta de selección será formulada por la Sección de Personal a la vista del orden de puntuación obtenido por los aspirantes, en aplicación de la normativa precedente.

Séptima. — Normas supletorias.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Legislación estatal sobre contratación laboral de carácter temporal.

Octava. — Disposición final.

La presente normativa y bases de procedimiento y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 3 de diciembre de 1987. El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Delegación de Hacienda

Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

CIRCULAR de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales sobre aspectos diversos (presupuestos, liquidaciones, estadísticas, nuevos ingresos, recaudación de tributos, etc.) a tenerse en cuenta por las Corporaciones Locales en 1988.

Aun cuando el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 sigue actualmente en las Cortes, y a su definitivo texto habrá que acomodarse en cuanto a la redacción de los Presupuestos Locales y otros aspectos para 1988, resulta indispensable orientar a las Corporaciones, dado lo avanzado del actual ejercicio, a fin de que puedan acometer la formación de sus Proyectos de Presupuestos para el próximo año.

Con tal fin, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que la confiere el Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, estima conveniente informar a las Corporaciones Locales sobre los siguientes puntos:

1. — TRIBUTOS LOCALES

1.1. Contribución Territorial Urbana

1.1.1. Actualización de valores catastrales

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 dispone, en su artículo 102 apartado uno, que, «con efectos de 1 de enero de 1988, se actualizarán todos los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana que tengan efectividad en 31 de diciembre de 1987, mediante la aplicación del coeficiente 1'03».

Del texto de este apartado uno debe entenderse que la actualización, mediante la aplicación del indicado coeficiente, será de aplicación automática a todos los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana que tengan efectividad en 31 de diciembre de 1987 y, por lo tanto, la actualización alcanza también a los valores catastrales resultantes de revisio-

nes que surtan efectos durante 1987.

En sentido contrario, y por lógica, la actualización en ningún caso será de aplicación a los nuevos valores catastrales resultantes de revisiones que hayan de surtir efectos con posterioridad a 31 de diciembre de 1987.

1.2 *Licencias Fiscales*

En el Proyecto de Ley se establece un incremento del 3 por 100 de las cuotas para las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas. Dicho porcentaje deberá aplicarse sobre las cuotas vigentes en 31 de diciembre de 1987. Por otra parte, quedan establecidas cuotas mínimas de ambas Licencias que serán, respectivamente, de 4.283 y 7.138 ptas.

1.3 *Impuesto Municipal sobre la Radicación*

Los Ayuntamientos deberán aplicar las nuevas escalas de coeficientes correctores para este impuesto, en función del incremento del 3 por 100 de las cuotas de las Licencias Fiscales, referidas en el punto anterior.

1.4 *Impuesto Municipal sobre la Circulación*

Para este impuesto se prevé en el Proyecto de Ley un incremento del 3 por 100 de las cuotas vigentes a 31 de diciembre de 1987. El incremento, que será de aplicación automática, no se aplicará en aquellos Ayuntamientos que hubiesen acordado, antes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, un incremento superior a dicho 3 por 100, por prevalecer el incremento de mayor cuantía.

1.5 *Ingresos por Tributos Locales a cargo de la Telefónica*

Son los establecidos por la Ley 15/1987 de 30 de julio. Se han enviado a las Delegaciones de Hacienda las previsiones correspondientes al período impositivo de 1988. Las de 1986 y 1987 pueden estimarse en un 75 y en un 90 por 100 de aquéllas, respectivamente. En 1988 se espera puedan tener ingreso efectivo las participaciones del propio año y las de 1986. Las de 1987 no podrán satisfacerse hasta el año 1989. En tanto no se apruebe una nueva estructura pre-

supuestaria estos recursos han de presupuestarse, momentaneamente en el concepto 332.06 de la estructura aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1979.

1.6 *Recaudación de los Tributos Locales de carácter real gestionados por el Estado*

En el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se mantiene en esencia cuanto al respecto se hizo constar para el año 1987. De no asumir los Ayuntamientos la recaudación, por sí mismos o por convenio con Diputaciones, Cabildos o Comunidades Autónomas, serán estos entes o, en su defecto, el Estado, quienes la ejecuten.

2. — PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS IMPUESTOS DEL ESTADO

2.1. *De los Municipios*

2.1.1. *Cuantía de la participación*

El artículo 115 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en su punto uno, fija en 340.498 millones de pesetas la participación, para dicho año, de los Ayuntamientos en los tributos del Estado. Esta cantidad supone un incremento aproximado de la participación, sobre la de 1987, del 11'63 por 100.

2.1.2. *Distribución de la participación*

La distribución en 1988 del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, dotado con la cantidad antes citada, es prácticamente análoga, con muy ligeras salvedades, a la establecida para 1987 y se mantienen en la misma cuantía las compensaciones por minoración de ingresos, salvo en el caso de los Ayuntamientos mineros en que se eleva en un 3 por 100.

Conocida por cada Ayuntamiento la cantidad que le correspondió como participación total en el Fondo por 1986, es posible, en base a la misma, hacer una estimación inicial de la que le corresponderá en 1988, habida cuenta de los crecimientos previstos en las Leyes de Presupuestos de 1987 y 1988.

Con objeto de lograr la debida homogeneidad, las Corporaciones Locales consignarán este ingreso en el concepto 411.03 de la estructura presupuestaria aprobada por

Orden de 14 de noviembre de 1979, sin perjuicio de dividir el mismo en los subconceptos que se estimen oportunos.

Debe reiterarse la advertencia a los Ayuntamientos sobre la importancia de suministrar antes del 31 de marzo de 1988 la información relativa al esfuerzo fiscal tanto para hacer posible la distribución del Fondo como para evitar el perjuicio que, para las Corporaciones que incumplan la obligación establecida, supondrá —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Proyecto de Ley— considerar en las cuatro entregas a cuenta de 1988, como su esfuerzo fiscal medio, el de menor cuantía correspondiente a los Ayuntamientos que hubiesen remitido, en el repetido plazo, dicha información.

2.2. *De las provincias*

2.2.1. *Cuantía de la participación*

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 fija en 21.245 millones de pesetas la participación para dicho año de las Corporaciones Provinciales en los tributos del Estado. Esta cantidad supone asimismo un incremento del 11'63 por 100 sobre la correspondiente a 1987.

2.2.2. *Participación extraordinaria compensatoria*

Igual que para 1987, se reconoce a las Corporaciones Provinciales una participación extraordinaria compensatoria de los ingresos que dejen de percibir en 1988 por la supresión del canon sobre la producción de energía eléctrica y de los recargos provinciales en el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas e Impuestos Especiales. El importe de dicha compensación será igual, para cada Entidad, a la cantidad total percibida por los citados conceptos en 1985, incrementada en un 4 por 100.

2.3 *Entregas a cuenta y liquidación definitiva*

En el Proyecto de Ley antes citado se reproducen las normas que para las entregas a cuenta y liquidación definitiva de las participaciones en los tributos del Estado quedaron establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987. No es, pues, necesaria ninguna nueva aclaración sobre las mismas.

2.4 Regímenes especiales

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987 mantiene los criterios vigentes en 1987 para la participación de los Entes locales pertenecientes a territorios de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Navarra y Canarias, así como para los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.

2.5 Retenciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal

Se recuerda a las Corporaciones Locales la existencia de normas que permiten u obligan a efectuar retenciones en la participación que pueda corresponderles en la recaudación de los tributos del Estado (MUNPAL, Seguridad Social, Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, Administración de Justicia, etc.).

Se recuerda muy especialmente la necesidad de retener, sin fraccionamiento alguno hasta la total absorción del débito, en los casos de anticipos de recaudación de los tributos locales de carácter real (Urbana, Rústica, Licencias Fiscales) hechos por el Tesoro a los Ayuntamientos al haber optado éstos por la recaudación de aquéllos. Las Corporaciones deberán cuidar de evitar las difíciles situaciones que para su Tesorería puede conllevar una falta de previsión en el aspecto dicho, y evitarán, asimismo, cualquier duplicidad contable en los casos de cobro de anticipo y posterior percepción recaudatoria.

3. — PRESUPUESTO

3.1 Presupuesto General

Al no haberse producido cambio alguno en la normativa vigente sobre la materia, debe darse aquí por reproducido cuanto se hizo constar en la Circular sobre ingresos y presupuestos para 1987, dictada con fecha 4 de noviembre de 1986.

3.2 Estructura presupuestaria

Vigente la Orden de 14 de noviembre de 1970 sobre estructura presupuestaria de las Corporaciones locales, a tal estructura debe entenderse referido el art. 444.1 del T. Refundido. En consecuencia, todas las Entidades Locales y los organismos autónomos de ellas dependientes, sin excepción, han de

sujetar sus presupuestos a la misma.

3.3 Nivelación presupuestaria

Debe entenderse que el presupuesto a que se refiere el punto 4 del citado art. 444 es cada uno de los que integran el Presupuesto General. En ellos, la parte de «Operaciones de capital» ha de presentarse nivelada o con déficit; este déficit, en caso de existir, habrá de quedar compensado por el superávit de la parte de «Operaciones corrientes».

3.4 Aprobación del Presupuesto

Una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General y, por tanto, cada uno de los que lo integran, es obligación ineludible insertarlo, resumido por capítulos de cada presupuesto, tanto en el tablón de anuncios como en el «Boletín Oficial» de la provincia, según establece el art. 446.3 del Texto Refundido. Se insertará también el estado de consolidación —que no presupuesto— a que se refiere el art. 443.2 en su apartado c).

3.5 Prórroga del Presupuesto

La prórroga de los créditos del presupuesto del ejercicio anterior, en caso de que al comenzar el año no se hubiera aprobado el nuevo, se extenderá hasta la entrada en vigor de éste.

3.6 Corporaciones acogidas a los beneficios de la Ley 24/1983

A los efectos previstos en el artículo 4.º de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, se tendrá en cuenta, respecto al incremento de Gastos corrientes de las Corporaciones afectadas, que el porcentaje máximo de crecimiento, de 1987 a 1988, de los totales para la adquisición de bienes de gestión de servicios —Capít. 2.º— y transferencias corrientes —Capítulo 4.º— debe ser del 13'9 y 9'6 por 100, respectivamente.

Dentro del mes de enero de 1988, los Servicios Provinciales de Coordinación con las Haciendas Territoriales de las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales estado informativo detallado del grado de cumplimiento, por parte de las Corporaciones Locales acogidas a

la Ley 24/83, de las normas contenidas en la misma, en relación con los Presupuestos locales de los años 1985, 1986 y 1987.

4.—ESTADÍSTICA DE PRESUPUESTOS Y LIQUIDACIONES DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Está previsto que, en 1988, se modifiquen, sustituyendo a los hoy vigentes, los modelos de recogida de información para confeccionar estas estadísticas, que ya afectarán, en consecuencia, a los Presupuestos de 1988 y Liquidaciones Presupuestarias de 1987.

Los nuevos modelos, con las instrucciones para su cumplimentación, serán facilitados por los Servicios Provinciales de Coordinación con las Haciendas Territoriales de las distintas Delegaciones de Hacienda.

Entre estas Instrucciones y en lo que respecta a los modelos para las Liquidaciones Presupuestarias, se prestará especial atención a las que se dicten para la indispensable homogeneización del concepto de «previsión definitiva», tanto en gastos como en ingresos.

5.—LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS

Las Corporaciones Locales, al liquidar sus presupuestos, tendrán en cuenta en la liquidación por conceptos de Ingresos y por partidas de Gastos lo siguiente:

Ingresos:

—Que en consonancia con lo establecido por la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, los ingresos se presentarán como «Recursos Presupuestados definitivos», siendo innecesario cumplimentar «modificaciones» y «previsiones iniciales».

—Que a estos efectos se considerarán «Recursos Presupuestos Definitivos».

A) En los casos de ingresos específicos, afectados o finalistas que generen gastos en partidas ampliables, la cantidad figurada en el presupuesto preventivo, incrementada en la cuantía en que haga crecer el crédito de la partida ampliable.

B) En los casos de ingresos con remanentes de crédito incorporados, la suma del ingreso inicial y del remanente.

C) En los casos de ingresos no finalistas que, por crecimiento, generen gastos, la consignación inicial del ingreso, sin computar su crecimiento.

Gastos:

— Que en consonancia con lo establecido por la Instrucción de Contabilidad citada, se hace preciso distinguir, en la presentación del gasto, entre «Créditos del Presupuesto Refundido», «Modificaciones» y «Créditos definitivos».

— Que a estos efectos tendrán la consideración de «Créditos del Presupuesto Refundido»:

A) En los casos de créditos ampliables, el crédito una vez ampliado.

B) En los casos de créditos con remanente de crédito incorporado, la suma del crédito inicial y del remanente.

C) En los casos de créditos modificados, el crédito inicial.

— Que la utilización de «modificaciones» en la Liquidación por partidas de gastos debe, pues, quedar limitada a los casos de transferencias o de aumentos por mayores ingresos no finalistas o aplicación del superávit.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.
El Director General (ilegible).

Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

CIRCULAR sobre tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales, Rústica y Pecuaria y Urbana.

En el «Boletín Oficial del Estado», núm. 297, de 12 de diciembre actual, se ha publicado la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, estableciendo los límites y criterios a los que habrán de ajustarse los Ayuntamientos para intervenir en la ordenación de los mismos.

Para contribuir al cumplimiento de dicha Ley y observancia de los plazos en ella fijados, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, estima conveniente significar a V. I. y, por su conducto, a

los Ayuntamientos interesados, lo siguiente:

1.º En general.—

Aquellos Ayuntamientos que, según permiten los arts. 1.º y 2.º de la citada Ley 26/1987, de 11 de diciembre, deseen fijar tipos de gravamen distintos de los generales del 20 por ciento y 10 por ciento para la Contribución Territorial Urbana y para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, respectivamente, a fin de ser aplicados a partir del período impositivo de 1988, necesariamente y según previene la Disposición Transitoria de la misma Ley habrán de adoptar el correspondiente acuerdo plenario inicial antes del día 1 de enero de 1988.

2.º En especial:

Asimismo, antes del 1 de enero de 1988 habrán de adoptar el correspondiente acuerdo plenario inicial aquellos Ayuntamientos que, por tratarse de Municipios en los que han entrado en vigor revisiones catastrales, deseen acogerse a la Disposición Final de dicha Ley y hayan de fijar un tipo de gravamen para la Contribución Territorial Urbana, en ningún caso inferior al diez por ciento, para su aplicación a las obligaciones tributarias devengadas la fecha de entrada en vigor de esta Ley (13 de diciembre actual) y que estén pendientes de liquidación, o que hayan sido liquidadas a partir del 4 de marzo de 1987.

3.º Procedimiento.—

En todo caso, los acuerdos plenarios inicialmente adoptados por los correspondientes Ayuntamientos dentro del plazo legal indicado en los apartados 1.º y 2.º precedentes, que concluye el 31 de diciembre actual, habrán de ajustarse al procedimiento regulado en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 1 de abril, teniendo presente la obligación de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, en su caso, del acuerdo definitivo para su entrada en vigor.

4.º Urgencia.—

Dada la perentoriedad impuesta por el escaso margen de tiempo

disponible para que la Administración Tributaria del Estado culmine sus múltiples tareas en el especial caso de aplicación de la Disposición Final de tal Ley a que se refiere el apartado 2.º precedente, se ruega a V. I. que esa Delegación de Hacienda urja a los Ayuntamientos interesados, el envío a ella de certificación del acuerdo inicialmente adoptado por el Pleno —y ello sin perjuicio de proseguir los siguientes trámites para su entrada en vigor—, a fin de poderla reexpedir, a la mayor brevedad, a esta Dirección General para su conocimiento e inicio de las consiguientes medidas.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.
El Director General, Enrique Martínez Robles.

* * *

LEY 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, entre otras medidas tributarias, facultó a los Ayuntamientos para fijar libremente los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana.

Posteriormente, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 19/1987 de 17 de febrero, ha declarado la inconstitucionalidad de tal facultad absoluta, a la vez que ha reconocido la capacidad de las Entidades Locales para intervenir en la ordenación de los elementos esenciales de sus tributos propios, dentro de los límites y con arreglo a los criterios señalados en la Ley estatal.

En consecuencia, la presente ley tiene por objeto señalar los límites y criterios con arreglo a los cuales los Ayuntamientos podrán hacer efectivo su derecho a la autonomía en orden a la regulación

hasta donde les es posible, de uno de los elementos esenciales de las Contribuciones Territoriales cual es el tipo de gravamen.

Así, se toma como criterio determinante de la capacidad ordenadora municipal el constituido por las distintas necesidades financieras que puedan experimentar los municipios en función de sus características diversas. Tal criterio genérico se formaliza en varias manifestaciones concretas, todas ellas determinantes de necesidades financieras evidentes, haciendo referencia a la población, capitalidad y nivel de servicios que se presta, si bien, se atribuye mayor importancia relativa al criterio constituido por la población.

En el ámbito específico de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, los criterios anteriores se completan con uno adicional relativo a la mayor superficie rústica del término municipal, y ello en aras de la potenciación de dicho tributo en aquellos municipios en los que su importancia relativa respecto de la Contribución Territorial Urbana es superior a la media nacional.

En definitiva, la regulación de los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales que se contiene en la presente Ley satisface las necesidades de ajuste al principio de reserva de Ley en materia tributaria, a la vez que respeta la autonomía local en orden a la gestión de los intereses propios de este sector y a la efectividad del principio constitucional de suficiencia financiera.

Artículo primero. — Contribución Territorial Urbana.

1. El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Urbana será del 20 por 100.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán incrementar el tipo de gravamen que en el mismo se señala hasta los límites siguientes:

Limite Portje.

- A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes 30

- B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes 32
- C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes 34
- D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes 37
- E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes 40

3. Además, en aquellos municipios en los que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican, los Ayuntamientos respectivos podrán incrementar los límites fijados en el apartado anterior con los puntos porcentuales que para cada caso se indican.

Puntos portjes.

- A) Municipios que sean capital de provincia o de Comunidad Autónoma ... 2
- B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie 2
- C) Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril 2

4. Los Ayuntamientos en cuyos municipios concurra más de una de las circunstancias especificadas en el apartado anterior, podrán optar por incrementar los puntos porcentuales correspondientes a todas ellas, a varias, o a una sola.

5. Además, en aquellos municipios en los que hayan entrado en vigor revisiones catastrales, los Ayuntamientos respectivos podrán reducir hasta la mitad el tipo de gravamen general previsto en el apartado 1 anterior, siendo esta reducción aplicable a los bienes de naturaleza urbana afectados por las citadas revisiones catastrales.

Artículo segundo. — Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

1. El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de

la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria será del 10 por 100.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán incrementar el tipo de gravamen que en el mismo se señala hasta la mitad de los límites fijados en el apartado 2 del artículo anterior.

3. Además, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, si bien los puntos porcentuales fijados en el mismo se reducirán a la mitad.

4. A los solos efectos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria se añade a las circunstancias especificadas en el apartado 3 del artículo anterior la siguiente:

Puntos portjes.

- Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por 100 de la superficie total del término 5

5. A efecto de la fijación del tipo de gravamen de este impuesto se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — La fijación de tipos de gravamen que lleven a cabo los Ayuntamientos al amparo de los artículos primero y segundo de esta Ley se ajustará al procedimiento para la imposición y ordenación de tributos locales, regulado en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Segunda. — Los Ayuntamientos que hubiese fijado para 1987 tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústicas Pecuaria y Urbana superiores al 10 y al 20 por 100, respectivamente, podrán concertar operaciones de crédito para cubrir la diferencia entre los ingresos previstos en su presupuesto por dichos conceptos y los que se habrían previsto de haber aplicado los indicados tipos de gravamen. El importe de dichas operaciones no podrá exceder de la diferencia indicada.

Tercera. — 1. La letra d), del apartado 2, del artículo 14 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre,

queda redactada de la siguiente manera:

«d) Las retribuciones en especie. La utilización de vivienda por razón de cargo o empleo público se estimará en un 2 por 100 del valor por el que se halle computada o debería, en su caso, computarse a los efectos del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y, como máximo, en un 10 por 100 del sueldo correspondiente».

2. La letra b), del apartado 1, del artículo 16 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactada de la siguiente manera:

«b) En el supuesto de los restantes inmuebles urbanos, excluidos aquellos que tengan la consideración de solares, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 2 por 100 al valor por el que se hallen computados o deberían, en su caso, computarse a los efectos del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Lo dispuesto en este apartado sólo será de aplicación cuando se trate de inmuebles urbanos propiedad de persona distinta del promotor».

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, los tipos de gravamen que fijen los Ayuntamientos para 1988 surtirán efectos en dicho período impositivo cuando el correspondiente acuerdo inicial se adopte antes del día 1 de enero del mencionado año.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 250 y 272, apartados 1, 2 y 3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1980 de 18 de abril.

DISPOSICION FINAL

1. Los tipos de gravamen que fijen los Ayuntamientos al amparo de la presente Ley surtirán efecto a partir del período impositivo de 1988.

No obstante lo anterior, la reducción prevista en el artículo 1.5 será de aplicación a las obligaciones tributarias devengadas a la fe-

cha de entrada en vigor de esta Ley, y que estén pendientes de liquidación, o que hayan sido liquidadas a partir del 4 de marzo de 1987. A tal fin los Ayuntamientos respectivos deberán adoptar los correspondientes acuerdos en el plazo y forma previstos en la disposición transitoria, procediéndose a continuación a practicar las oportunas liquidaciones con aplicación del nuevo tipo de gravamen reducido.

2. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 11 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
Felipe González Márquez

Providencias Judiciales

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, don Agustín Picón Palacio, en resolución de esta fecha, dictada en las Diligencias Previas núm. 465 del año 1987, seguidas por daños por imprudencia contra Walter Simmors Sampere, cuyo paradero es desconocido, ha acordado se site por este medio para prestar declaración el día 30 de diciembre de 1987, a las 11,00 horas, en la Sala de la Secretaría de este Juzgado de Instrucción, haciéndole saber que, de no comparecer, sin alegar justa causa que lo impida, se seguirá el procedimiento y le seguirán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar la citación al denunciado D. Walter Simmors Sampere, por desconocerse su actual paradero, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a 9 de diciembre de 1987. — La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1987, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos, redactados por el Arquitecto Municipal, don José Javier González Agreda:

— «Proyecto de saneamiento, distribución de agua y pavimentación de la calle El Olmo», por un presupuesto de 3.814.061 pesetas.

— «Proyecto de saneamiento, distribución de agua y pavimentación de la calle y Plaza La Reja», por un presupuesto de 7.103.070 pesetas.

— «Renovación de la urbanización de la Plaza Cervantes», por un presupuesto de 14.536.652 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y en el art. 4.º-1 del Real Decreto-Ley 3/80 de 14 de marzo sobre Promoción de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, queda sometido proyecto a información pública, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las Oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo; transcurrido el cual, sin que se presenten alegaciones, los proyectos se entenderán aprobados definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 9 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Anuncio de subastas

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada

el 9 de septiembre de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de reforma de la Casa Consistorial de Huerta de Rey (2.ª fase), se expone al público durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará por el tiempo necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial (2.ª fase), conforme al proyecto técnico redactado por D. José Rica Berzal.

Tipo de licitación: 3.999.507 pesetas, mejorado a la baja, incluido I. V. A.

Fianzas: Provisional, el 5 % del tipo de licitación, es decir, 199.976 pesetas. Definitiva, el 6 % del remate.

Duración de las obras: Tres meses a partir de su comienzo, plazo que servirá para la recepción provisional, siendo de un año el plazo de garantía, al cabo del cual se realizará la recepción definitiva.

Calificación del contratista: Estando calificada la obra dentro del grupo C de edificaciones, será exigible la calificación «C» del contratista para la adjudicación de la presente obra.

Proposiciones: Irán acompañadas en sobre aparte, de los documentos siguientes:

1. — Los que acrediten la personalidad del contratista o su personalidad jurídica, en su caso.
2. — Los que acrediten la calificación «C» del mismo.
3. — Los que acrediten la constitución de la garantía provisional.
4. — La declaración responsable de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas por el vigente artículo 9 L. C. E. y concordantes.

Presentación: En la Secretaría de este Ayuntamiento, de 10 a 14 horas y de 16 a 19 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, plazo durante el cual podrá

ser examinado en esta Secretaría el expediente completo.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13,00 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición:

D., con domicilio en, y D. N. I. núm., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de como acreditado con la escritura de poder que debidamente bastantada acompaño), se comprometo a ejecutar las obras de reforma de la Casa Consistorial de Huerta de Rey, por el precio de pesetas (en letra y en número), con sujeción al proyecto técnico de don José Rica Berzal y al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Huerta de Rey, 30 de noviembre de 1987. — El Alcalde-Presidente, Avelino Rica Herrero.

8310.—6.225,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Ejecutando acuerdo de la Corporación Municipal, se expone al público, durante ocho días, el pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas y a reserva de reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca, simultáneamente, la siguiente subasta pública:

Arrendamiento de la finca denominada Matavalle-Lagarón, para su aprovechamiento alterno durante ocho años. Extensión aproximada, treinta hectáreas.

Tipo de licitación, en alza, pesetas, 200.000, durante los años de 1989, 1991, 1993 y 1995, debiéndolas abonar durante el mes de septiembre.

Pliego de condiciones y demás documentación: En la Secretaría Municipal.

Garantía provisional: 40.000 pesetas. Definitiva: El importe total de la cuarta y última anualidad.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en sobres cerrados, hasta la hora de celebración de la subasta, ajus-

tándose al modelo que al final se inserta y acompañando los siguientes documentos:

- a) Justificante constitución garantía.
- b) Fotocopia del D. N. I.
- c) Justificante trabajador agrícola por cuenta propia.
- d) Declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.
- e) Justificante no deudor a la Hacienda Local.

Subasta: En la Casa Consistorial, a las 13,30 horas del día 8 de febrero de 1988. De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta, el día 15, a la misma hora.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con D. N. I. núm., vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, para el arrendamiento de la finca denominada Matavalle-Lagarón, acepta por conocerlas las condiciones contenidas en el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de pesetas anuales durante los años de 1989, 1991, 1993 y 1995 (en número y letra).

(Lugar, fecha y firma).

Barbadillo del Mercado, 14 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Geminiano Hernando Hurtado.

8428.—3.640,00

Anuncios particulares

LOTERIA NACIONAL

FRUTERIA RAMOS

(Nuestra Señora de Belén, núm. 10.
Telf.: 26 03 66)

Se comunica a los poseedores de participaciones de la lotería número 15.090, sorteo de 22 de diciembre de 1987, que las mismas quedan anuladas, de los números 0000 al número 1.000, abonándose el importe en la dirección arriba indicada.

Burgos, 19 de diciembre de 1987.
8475.—750,00